



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, septiembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA -
C.C. 4.813.393 contra JENNIFER CHARRY CASALLAS - C.C. 26.421.375.
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00686-00.

Como la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con el lleno de las formalidades legales, el título adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso; y conforme la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA contra JENNIFER CHARRY CASALLAS, por las sumas que se relacionan así:

- 1.1. \$1.379.300 de capital contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios desde el 12/02/2023, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- 1.2. Por los intereses de plazo causados desde el 14/09/2021 hasta el 11/02/2023, liquidados mes a mes a la tasa pactada en el título valor sin que supere la tasa máxima fijada por la superintendencia Financiera de Colombia para el interés bancario corriente.



Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto. Se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.

La condena en costas se hará en su oportunidad.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Reconocer personería al señor MANUEL HORACIO RAMÍREZ RENTERÍA para actuar en causa propia.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

Jueza

J.D.Q.C.